

concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 20 de Agosto de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Lic. Joaquín D. Casasús, Apoderado de los Sres. Quijano & Rivero.—Presente.

Es copia. México, 22 de Agosto de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Septiembre 4 de 1901.

NUMERO 600.

Agosto 20.—Secretaría de Fomento.—El Lic. Joaquín D. Casasús, Apoderado de los Sres. Quijano & Rivero, se reserva los derechos de propiedad á la marca denominada "Tela para familia."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 1,561.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 7 de Febrero próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Quijano & Rivero, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "Tela para familia," unida á la figura de una ancla que usan en toda clase de géneros blancos que se producen en su fábrica de hilados y tejidos denominada "La Esperanza," situada á inmediaciones de la ciudad de Puebla.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 20 de Agosto de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Lic. Joaquín D. Casasús, Apoderado de los Sres. Quijano & Rivero.—Presente.

Es copia. México, 22 de Agosto de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Septiembre 4 de 1901.

NUMERO 601.

Agosto 20.—Secretaría de Fomento.—El Lic. Joaquín D. Casasús, Apoderado de los Sres. Quijano & Rivero, se reserva los derechos de propiedad á la marca que usan en toda clase de géneros blancos que se producen en su fábrica denominada "La Esperanza."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 1,562.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 7 de Febrero próximo

pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Quijano & Rivero, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en toda clase de géneros blancos que se producen en su fábrica denominada "La Esperanza," situada á inmediaciones de la ciudad de Puebla.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 20 de Agosto de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Lic. Joaquín D. Casasús, Apoderado de los Sres. Quijano & Rivero.—Presente.

Es copia. México, 22 de Agosto de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Septiembre 4 de 1901.

NUMERO 602.

Agosto 20.—Secretaría de Fomento.—El Lic. Joaquín D. Casasús, Apoderado de los Sres. Quijano & Rivero, se reserva los derechos de propiedad á la marca denominada "San José."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 1,563.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 25 de Enero próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Quijano & Rivero, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "San José," que usan en las mantas que se producen en su fábrica de hilados y tejidos denominada "San José Mayorazgo," situada á inmediaciones de la ciudad de Puebla.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 20 de Agosto de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Lic. Joaquín D. Casasús, Apoderado de los Sres. Quijano & Rivero.—Presente.

Es copia. México, 22 de Agosto de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Septiembre 4 de 1901.

NUMERO 603.

Agosto 21.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. Ottokar Hofmann, per perfeccionamientos de los métodos para tratar soluciones de sulfato cúprico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.
—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 Enero 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Ottokar Hofmann, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por perfeccionamientos de los métodos para tratar soluciones de sulfato cúprico, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Enero de 1901.
—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,959, expedida á favor del Sr. Ottokar Hofmann.

Regístrese: México, 15 de Enero de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 15 Enero 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,959, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de perfeccionamientos de los métodos para tratar soluciones de sulfato cúprico, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 15 de Enero de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa*, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 8 Febrero 1901."

México, 8 de Febrero de 1901.—Anotada á fojas 65 del libro respectivo, con el número 169.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 21 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 30 de 1901.

NUMERO 604.

Agosto 21.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. Guillermo Fink, por un procedimiento para la fabricación de un nuevo ladrillo de construcción.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.
—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 Enero 1901."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Guillermo Fink, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para la fabricación de un nuevo ladrillo de construcción, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Enero de 1901.
—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 1,962, expedida á favor del Sr. Guillermo Fink.

Regístrese: México, 15 de Enero de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 15 Enero 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,962, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para la fabricación de un nuevo ladrillo de construcción, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 15 de Enero de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa*, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Febrero 1901."

México, 8 de Febrero de 1901.—Anotada á fojas 66 del libro respectivo, con el número 172.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 21 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 30 de 1901.

NUMERO 605.

Agosto 21.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. Peter Cooper Hewitt, por mejoras introducidas en el alumbrado eléctrico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.
—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 Enero 1901."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Peter Cooper Hewitt, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en el alumbrado eléctrico, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Enero de 1901.
—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,960, expedida á favor del Sr. Peter Cooper Hewitt.

Regístrese: México, 15 de Enero de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 15 Enero 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,960, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en el alumbrado eléctrico, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 15 de Enero de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa*.—Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 8 Febrero 1901."

México, 8 de Febrero de 1901.—Anotada á fojas 66 del libro respectivo con el número 170.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 21 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

NUMERO 606.

Agosto 21.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo á la Societá Siderúrgica Glisenti, por mejoras introducidas en armas de fuego automáticas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.
—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 Enero 1901."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Societá Siderúrgica Glisenti, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en armas de fuego automáticas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Enero de 1901.
—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,961, expedida á favor de la Societá Siderúrgica Glisenti.

Regístrese: México, 15 de Enero de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 15 Enero 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,961, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en armas de fuego automáticas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 15 de Enero de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa*.—Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Febrero 1901."

México, 8 de Febrero de 1901.—Anotada á fojas 66 del libro respectivo, con el número 171.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 21 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

NUMERO 607.

Agosto 21.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo á los Sres. Henry Richards, Santiago Scanlan y Apolonio Soto, por una máquina automática para sembrar maíz y frijol, denominada "Sembradora Mexicana."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.
—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 Enero 1901."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Henry Richards, Santiago Scanlan y Apolonio Soto, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido, á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una máquina automática para sembrar maíz y frijol, denominada "Sembradora Mexicana," asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Enero de 1901.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,963, expedida á favor de los Sres. Henry Richards, Santiago Scanlan y Apolonio Soto.

Regístrese: México, 15 de Enero de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria, México, 15 Enero 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,963, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina automática para sembrar maíz y frijol, denominada "Sembradora Mexicana," por la que se les ha concedido privilegio.

México, á 15 de Enero de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa*, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un que sello dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 8 Febrero 1901."

México, 8 de Febrero de 1901.—Anotada á fojas 66 del libro respectivo con el número 173.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 21 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

NUMERO 608.

Agosto 21.—Secretaría de Hacienda.—Convenio celebrado con la Compañía del Ferrocarril, Muelle y Almacenes de Progreso, S. A., para establecer Almacenes Generales de Depósito en el Puerto de Progreso.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección Cuarta.

CONVENIO en virtud del cual el Sr. Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, otorga, en representación del Ejecutivo Federal á la Compañía del Ferrocarril, Muelle y Almacenes de Progreso, S. A., una concesión para establecer Almacenes Generales de Depósito en el Puerto de Progreso.

Artículo 1º

Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril, Muelle y Almacenes de Progreso, S. A., de conformidad con la ley de 16 de Febrero de 1900:

I. Para establecer en el Puerto de Progreso, Estado de Yucatán, Almacenes Generales de Depósito fiscales que tengan por objeto recibir mercancías extranjeras que no hubieren satisfecho los derechos de importación y adicionales, ó los derechos de puerto.

II. Para destinar en sus edificios, locales apropiados para la exposición de muestras, en depósito, que no hubieren cubierto sus derechos y que puedan ser reexportadas.

Artículo 2º

Los Almacenes Generales de Depósito que se establezcan de acuerdo con la presente concesión, se sujetarán á las prescripciones de las leyes sobre la materia y á las siguientes bases:

A. La denominación de la Sociedad será: "Compañía del Ferrocarril, Muelle y Almacenes de Progreso, S. A."

B. El capital social se fija, por ahora, en un millón de pesos, pudienda aumentarse, previa la autorización de la Secretaría de Hacienda.

C. El domicilio principal de la Compañía será la Ciudad de Mérida.

D. Para garantizar el establecimiento de los Almacenes Generales de Depósito, la Compañía del Ferrocarril, Muelle y Almacenes de Progreso, S. A., depositará en la Tesorería General de la Nación, la suma de \$ 100,000, cien mil pesos en bonos del 3%, tres por ciento de la Deuda Consolidada, ó \$ 75,000, setenta y cinco mil pesos en bonos del 5%, cinco por ciento de la Deuda Interior Amortizable, ó la cantidad que de unos y otros se crea conveniente, en la proporción fijada.

E. Del depósito á que hace referencia la fracción anterior, el Gobierno retendrá \$ 50,000, cincuenta mil pesos de los bonos del 3%, tres por ciento, ó \$ 37,500, treinta y siete mil quinientos pesos de los del 5%, cinco por ciento, conforme al artículo 20 de la ley de 16 de Febrero de 1900, y el resto de los bonos será devuelto á la Compañía, tan luego como haya comenzado sus operaciones.

Durante todo el tiempo que subsista el depósito, la Compañía tiene derecho al cobro de los cupones de intereses vencidos.

F. Será nulo el traspaso de la concesión, que no fuere expresamente aprobado por la Secretaría de Hacienda, con excepción del que autoriza el artículo 10 de la ley general de Instituciones de Crédito, de 19 de Marzo de 1897.

G. Para compensar al Gobierno el importe de los gastos de intervención, la Compañía